



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS 1

17423/2014

USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/ SECRETARIA DE ENERGIA
DE LA NACION Y OTROS s/LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

San Nicolás, 30 de junio de 2015.- BAM

Fs. 1250/1267: I.- Ténganse presente los domicilios legal y electrónico constituidos ante la Alzada.

II.- Por fundado, por Litoral Gas S.A., el recurso de apelación interpuesto a fs.1195.

De la expresión de agravios, córrase traslado a la actora por el plazo de cinco días. (art. 498 inc.3 del CPCCN). Notifíquese.-

III.- Téngase presente la reserva al Caso federal formulada.

Fs. 1268/1273: I.-Por constados los agravios vertidos por las subdistribuidoras.

II.- Téngase presente la reserva al caso federal formulada.

III.- Asimismo, visto el efecto devolutivo que se le otorgó al recurso de apelación interpuesto, deberán las apelantes acompañar las copias pertinentes para la formación del incidente respectivo, como así también el estampillado postal correspondiente.

Fs. 1274/1282: Agréguese.

Visto: el pedido de prórroga de la cautelar, y

Considerando: Que no obstante la voluntad del Juzgado en resolver en forma definitiva la presente

causa, se puede apreciar a través de las intervenciones de terceros, que el proceso -que inicialmente tendría que haber finalizado dentro de un término razonable atento sus características-, se ha visto prolongado en el tiempo; debido a la existencia de nuevos trámites procesales ineludibles, y especialmente por no estar aún resuelto la solicitud de incompetencia planteada oportunamente; situación que tampoco permitió la declaración de puro derecho formulada tanto por la actora como por una de las partes demandadas principales.

Que ante la inminencia que se cumpla el plazo de la cautelar dictada oportunamente, y no habiendo desaparecido los presupuestos que originaron su dictado o sea el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho; comparto la opinión especializada y, que debe ser adecuada a las características de caso, del Dr. Ezequiel Cassagne de que ***"Si bien la norma permite la prórroga a petición de parte y previa valoración del juez, por otro seis meses más, nada dice si esa prórroga puede ser dada por única vez, o si cada seis meses el administrado podrá requerir su extensión. La única interpretación posible, al menos coherente con las garantías constitucionales, es que la prórroga podrá requerirse consecutivamente cada seis meses, de lo contrario estaríamos ante la prohibición absoluta de la tutela cautelar por el mero transcurso del tiempo"*** (autor cit., Medidas Cautelares y el Estado como parte-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS 1

Cámaras Federales de Casación -Suplemento Especial- pág. 61, La Ley, mayo 2013).

Por todo ello, **Resuelvo**:

Conceder una nueva prórroga de la medida cautelar, la que deberá extenderse por seis meses más partir del vencimiento de la anterior prórroga.

Notifíquese a las partes y a las subdistribuidoras de Litoral Gas. S.A..-

Fs. 1283/1289: I.- Por fundado, por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), el recurso de apelación interpuesto a fs.1197.

De la expresión de agravios, córrase traslado a la actora por el plazo de cinco días. (art. 498 inc.3 del CPCCN). Notifíquese.-

II.- Téngase presente la reserva al Caso federal formulada.

Fs. 1290/1298: I.- Por fundado, por el Ministerio de Planificación Federal, el recurso de apelación interpuesto a fs.1196.

De la expresión de agravios, córrase traslado a la actora por el plazo de cinco días. (art. 498 inc.3 del CPCCN). Notifíquese.-

II.- Téngase presente la reserva al Caso federal formulada.

MARTIN ALBERTO MARTINEZ

JUEZ FEDERAL